



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA
Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.004.2020.00227.00
Demandante (s)	Mario Javier Ojeda Hernández
Demandado (s)	Nación-Procuraduría General de la Nación

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Procuraduría General de la Nación, interpuso dentro del término de ley recurso de apelación contra la sentencia del veintisiete (27) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibidem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del veintisiete (27) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado Javier Cogollo Padilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.026.391, y portadora de la Tarjeta Profesional 87.167 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad,*

integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA
Montería, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.33.004.2017.00382.00
Demandante (s)	Gladys Josefina Arteaga Díaz
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisada las actuaciones que reposan en la página de consultas SAMAI, se observa que el apoderado de la Nación – Rama Judicial, interpuso dentro del término de ley recurso de apelación contra la sentencia del treinta (30) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

En consecuencia, esta unidad judicial concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación para que se surta la alzada previo reparto al Tribunal Administrativo de Córdoba; en virtud a que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación posterior al fallo como tampoco propusieron fórmula de arreglo, como tampoco lo pidió el ministerio público conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y art 87 ibídem que derogó el inciso cuarto del artículo 192 CPACA y el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022 que modificó el artículo 247 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normando en el artículo 247 del CPACA, es procedente conceder el recurso de alzada incoado y remitir el expediente con sus piezas procesales al Tribunal Administrativo de Córdoba para lo de su competencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del treinta (30) de junio de 2023, proferida por el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **REMITASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado Electrónicamente)

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO
JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>